

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAIS

Bogotá, 28/08/2017

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) ROYAL PINZON COMPAÑÍA LTDA - EN LIQUIDACION CARRERA 20 NO 15 - 68 BOGOTA - D.C.

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20175500950361

NOTIFICACIÓN POR AVISO ASUNTO:

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 38013 de 10/08/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el dia siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Jan C. Merdon B. DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado Transcribió: Yoana Sanchez**

of the rest of the state of the

delate man

A PERSONAL PROPERTY OF THE PARTY OF THE PART

THE RESERVE OF THE PROPERTY OF

The second secon

The second of th

The second of th

OF SECTION

Committee of the control of the cont

Albert Her

The state of the s

Augusta Steam

Parallina MTTC8TT - MEDBAC ADARG

REPÚBLICA DE COLOMBIA





MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DE

0 3(8 0 1 3

) 1 0 AGO 2017

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74981 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No 2016830348803149E, contra ROYAL PINZON COMPAÑIA LTDA - EN LIQUIDACIÓN-, NIT. 800092644-9.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, , numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó.

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no solo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver financiera etc."

RESOLUCION No.

Por la cual se Falia la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74981 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803149E, contra ROYAL PINZON COMPAÑÍA LTDA – EN LIQUIDACIÓN-, NIT 800092644-9.

De conformidad con el articulo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Fuertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la le: o los estatutos.

Que el numeral 13 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestion financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2011 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014.

HECHOS

- 1. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió las resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 mediante las cuales "se definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo de los años 2011, 2012 y 2013 que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte –Supertransporte".
- 2. Las mencionadas Resoluciones fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la Republica de Colombia de acuerdo a lo establecido en la ley.
- 3. Que el Grupo de Financiero, realizó depuración a la información financiera de la entidad y definió el listado de los vigilados que NO REPORTARON ESTADOS FINANCIEROS EN EL SISTEMA VIGIA DE LOS AÑOS 2011, 2012 Y 2013, dentro del cual se encuentra ROYAL PINZON COMPAÑIA LTDA EN LIQUIDACIÓN-, NIT. 800092644-9.
- 4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la citada resolución, en cuanto al Registro de la información financiera en el sistema VIGIA DE LOS AÑOS 2011, 2012 Y 2013, se profirio como consecuencia, la Resolución No. 74981 del 21/12/2016 en contra de ROYAL PINZON COMPAÑIA LTDA EN LIQUIDACIÓN-, NIT. 800092644-9. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO WEB el 07/02/2017, dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.
- ROYAL PINZON COMPAÑIA LTDA EN LIQUIDACIÓN-, NIT. 800092644-9, NO presentó ante esta entidad escrito de descargos dentro del término.

DE

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74981 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803149E, contra ROYAL PINZON COMPAÑÍA LTDA - EN LIQUIDACIÓN-, NIT. 800092644-9.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: ROYAL PINZON COMPAÑIA LTDA - EN LIQUIDACIÓN-, NIT 800092644-9, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANS PORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012

CARGO SEGUNDO: ROYAL PINZON COMPAÑIA LTDA - EN LIQUIDACIÓN-, NIT. 800092644-9, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013

CARGO TERCERO: ROYAL PINZON COMPAÑIA LTDA - EN LIQUIDACIÓN-, NÎT. 800092644-9, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014.

En concordancia con las precitadas disposiciones, dicha actuación da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, lo consagrado en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

ARTICULO 86. OTRAS FUNCIONES.

(....

3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

- 1. El Grupo de Financiero, realizó depuración a la información financiera de la entidad y definió el listado de los vigilados que NO REPORTARON ESTADOS FINANCIEROS EN EL SISTEMA VIGIA DE LOS AÑOS 2011, 2012 Y 2013, dentro del cual se encuentra ROYAL PINZON COMPAÑIA LTDA EN LIQUIDACIÓN-, NIT. 800092644-9.
- 2. Publicación de las citadas resoluciones en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia de acuerdo a lo establecido en la ley.
- 3. Copia de la constancia de la Notificación de la Resolución No. 74981 del 21/12/2016.
- Captura de pantalla extraída de la página del Ministerio de Transporte donde se puede evidenciar que la habilitación se encuentra cancelada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

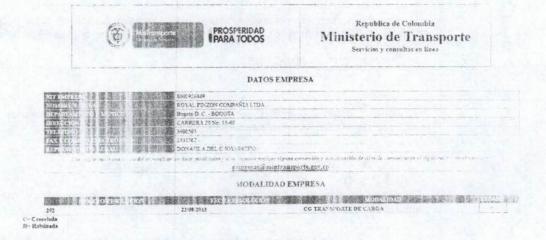
DE

Hoja No.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74981 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803149E, contra ROYAL PINZON COMPAÑÍA LTDA – EN LIQUIDACIÓN-. NIT 800092644-9.

A través del acto administrativo de apertura de investigación Resolución No. 74981 del 24/42/2016 imputó a ROYAL PINZON COMPAÑIA LTDA - EN LIQUIDACIÓN-, NIT. 800092644-9 la violación de los términos y formalidades establecidos en las citadas resoluciones, por no regula información financiera correspondiente al ejercicio económico de los años 2011, 2012 y 2013 en el Sistema VIGIA.

En el caso que nos ocupa, se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar incursa la empresa investigada, empero de lo anterior, si bien es cierto todos aquellos documentos que emanen de una autoridad competente, tienen el talante de pruebas que pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma; en el presente caso, y una vez analizada la documentación obrante en el expediente, este Despacho observa que una vez revisada la página WEB del Ministerio de Transporte se evidencia que la Habilitación fue Cancelada, de lo anterior se concluye que ROYAL PINZON COMPAÑIA LTDA - EN LIQUIDACIÓN-, NIT. 800092644-9, no es sujeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta Superintendencia por la falta de habilitación ante el Ministerio de Transporte como se puede observar en la siguiente captura de pantalla.



Analizado lo anterior es pertinente poner de presente que sobre la legalidad de los actos administrativos, ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C-143/00 lo siguiente:

"Los actos administrativos. El control de legalidad. El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aqualias jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas a través del cuel se le gurantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades. la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad. Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que profirió el acto, posee la competencia la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Esta intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae a través de las acciones concebidas para el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto y, cuando a ello es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición."

Si bien es cier c a la fecha de emitir el acto administrativo de apertura de investigación que aqui nos ocupa la habilitación ya había sido cancelada, la empresa incumplió con el reporte de la información financiera solicitada en las citadas resoluciones teniendo en cuenta la fecha de en la cual fue cancelada

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74981 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803149E, contra ROYAL PINZON COMPAÑÍA LTDA – EN LIQUIDACIÓN-, NIT. 800092644-9.

la habilitación pero al continuar con la investigación seria un desgaste para la administración porque es muy probable que no se pueda recaudar las multas establecidas al emitir el fallo.

Para el Despacho no cabe duda que la empresa sancionada no está habilitada para la prestación de servicios de transporte en ninguna de sus modalidades teniendo en cuenta que consultada la pagina del Ministerio de transporte la habilitación en la modalidad de carga fue cancelada y no se encontraba habilitada en las demás, este hecho implica que la investigada no es susceptible de la inspección y vigilancia de esta Superintendencia a la Luz de lo normado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, donde se manifiesta que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional, establecidas en el artículo 1º de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Con base en los anteriores planteamientos, considera el Despacho que es procedente resolver favorablemente la investigación que aquí nos ocupa y dadas las potestades otorgadas legalmente a esta Superintendencia, es nuestro menester declarar la exoneración de responsabilidad ROYAL PINZON COMPAÑIA LTDA - EN LIQUIDACIÓN-, NIT. 800092644-9, por el presunto incumplimiento de registrar la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013 en el Sistema Vigia.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a ROYAL PINZON COMPAÑIA LTDA - EN LIQUIDACIÓN-, NIT. 800092644-9, de los cargos endilgados en la resolución de apertura de investigación Resolución No. 74981 del 21/12/2016, por el presunto incumplimiento de remitir a la Superintendencia de Puertos y Transporte la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013 de acuerdo a lo establecido en las precitadas resoluciones de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍCAR el contenido de la Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal c a quien haga sus veces de ROYAL PINZON COMPAÑIA LTDA - EN LIQUIDACIÓN-, NIT. 800092644-9, ubicada en BOGOTÁ / D.C, en CR 20 No. 15 68, de acuerdo a lo establecido en anículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO CUARTO: contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo procédas a la archivo definitivo del expediente sin auto que lo ordene.

038013

10 AGO 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor guar III

The state of the s

Managed embelia.

the state of the s



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

LA 1840 CO A BERGON.

ESTE CRETERING FE CEMENTS SABSTRANICAMENTE & TUBLES FOR UN COLLEGE

SCHOOL SANDERS OF THE PERMITTE FOR AN ARCHITECTURE AND THE SAND OF THE S

FIGURES (US SATE CERTIFICAL LA PULCE ACQUIAIN SEATE A CANA INTITUTA DE DESENTA PARA DE SANCO CENTET CANADELECTRONICOS.

NAMA COSTOS CONCENTET CANADELECTRONICOS.

S EVENT STATEMENT OF CONTRACTOR OF VENT OF CONTRACTOR OF CONTRACTOR

ETOVAR SD MATEICULA MESCANCIL. POR TAL MAION LOS DATOS CORRESSONDEN ESTENDENTIA: ESTA SOTIEDAD DE MA COMPLIO, DOM LA DESIGNATOR LEGAL DE A 14 ULTINA TYPOPERCION CUMINICIPAGA POR EL COMERCIANCE EN EL

THE RESTREET OF STREET

AC TERRITOR DESCRIPTION DESCRIPTION DE TRANSPORTE DE TRANS REPLANT OF HAIRTONIA YAY REDONALISH STIDE BUT LOLD HALTA BE: 2017

PHERE : BOTAL PHION COMPANIA LIDA. - EN LIGHTWOICH STORTCHL'S PROOF C.C.

W40526" DEL 11 DE ARTIL DE 1980
LEDENACION DE LA BREFICCIA : CERTIFICA
LLITO ARRA EXCURSA : SOLO
ANTINO ARRA EXCURSA : SOLO
ANTINO ARRA EXCURSA : SOLO
ANTINO ARRA EXPERIA : NELPORRHESSA :
PLOS TURBO EXPERIA : NELPORRHESSA :
PLOS TORRO EXPERIA : NELPORRES : N

THE THE PARTY OF T

Pag 1 de 4



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

rents comple is illiprieste en el articulo 15 del Destero Lev (1500). Para utic ambiento de las gisadades del Basado.

NOT THE POSSOR LINE WITH THE P FA PATTE SI CONTRACTOR OF THE STANSON OF THE STA

SCHEMENTS THE CONTROL OF SECURITIES OF THE CONFIDENCE OF T

OCT LA SAUTHAN DE LA AFFRENCIA SE MAILA HISDELTA ES ESPANO, OS LEGATRANIOS ESPANO, OS LEGAT

ESCRIPTION TELL DATASTIC COUNTY INSCRIPTION TERMS

CONTROL SACING AND PROPERTY AND CONTROL OF TRAINPASS

CONTROL SACING AND PROPERTY AND CONTROL OF TRAINPASS

TERMSOTE AND CONTROL OF TRAINFAST

TORREST AND TRAIN COALES BEALLIANE LA SIGUIENTE, MENNEVER À TITUL E ENDRIC NO EN ERRE TANTITÀ TENNE EN ARRECHIENTO PARA LA CONSTRUZA BLEUES MURELLE E INMURELLE Y MANCHIERE DE CONTROL GOUCAN, TETUNAS INLERES DE TREVITA DESCRIPO PARA LA CORRECTA PROÀ CLASS DE SERVITANS DE TREVITA DESCRIPO PARA LA CORRECTA PROÀ CLASS DE SERVITANS DE TREVITA DESCRIPO PARA LA CONTROL COMPANIAS DE LACA, CELEBRAS DE TREVITA DE SELECTORE DE COMPANIAS DE LACA CELEBRAS DELLACIO, MESANCIANES DE SELECTORE DE LOS RECCIOS Y SIENES DOLLACIO, FIRMA ACESTAL, ENJOSAS, ACESTALA DE TREVITA LICITA DE TOMO POR ACESTAL DE SELECTORE DE PRABLICA DE TREVITA LICITA DE SENEZ, ENTONS E INSCRIBITOS. ELEBROS PRABLICAS DE TREVO TIPO DE ESCRIP, ENTONS E INSCRIBITOS.

THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH

SO ELECTION OF LANGUAGE

CHAPTE HOR CALBOTERA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

LISTOR, DESCRIPTION BUYER, DR. 250.05 LO. 300, DESCRIPTION CADA CHA. TIETHFOIRO COM VALUE HOW HAD

C.C. 0000/00001 VALVE:N1ELX500,000.00 C.C. 0007366655 VALDE:R12,500,000.00 Mac definition of the state of - SCOLOS CAPITALISTA, SI

NO. CUGTAS: 235.84 TATOR: 1215.800,000.000000 CENTETON: CENTETON: 10.1504.100 CENTET OF STREETS ES EL CUSORENTE, " CHI SCRENTE ES EL CUSORENTE, " CHI SCRENTE, " CHI CHI SCRENTE, " CHI SCRENTE, " CHI SCRENTE, " CHI SCRENTE, " CHI CHI SCRENTE, " CH

GUE POR ELCATORA FAGLIS AN OFGOSA9 DE NOTARIA 18 ES EGAZA D.C. DEL DE DES 1999, INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 1940 BAZO ES NUMBRIA QUESTATS EL LIBRAD IZ, EVERGADA ENMBRAÑACHSI MOMERSE.

\$1\$1080040841379 PARTS COLONIES ORL CASSES. GERENGE

PUBLICATIVE TOTA JUNE TAPLOS

C.C.00072626661

FIREDA CTA JUGATARIO CERTIFICA:

FRACURARIO GAL STRUCTURA DE STATEMENTARIO CHO PRESENTA LICENTRATE DE LA CONTRACA DE STATEMENTARIO CHO PRESENTA LICENTRATE DE LA CONTRACA DEL CONTRACA DEL CONTRACA DE LA CONTRACA DEL CONTRACA DE LA CONTRACA DEL CONTRACA DE LA CONTRACA DE LA CONTRACA DEL CONTRACA DE LA CONTRACA DEL CONTRACA DE LA CONTRACA DE LA CONTRACA DE LA CONTRACA DE LA CONTRACA DEL CONTRACA DEL CONTRACA DE LA CONTRACA DE LA CONTRACA DEL CONTRACA DE LA CONTRACA DEL CONTRACA DEL CONTRACA DE LA CONTRACA DEL CONTRACA D

The state of the s

The court of the Synthesis and the second of the second of



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

If presents oncorrects compre to disposate on a selecter of dat barreto kay \$15/12.
This was enclosed by for or dates and fetator.

GES DE LA COMMANIA. -R. CONCONS A LA SUCTATE SASLAS INTRO-À ALLA MELLONA AL AL SUCHA DE SACTION DE LA SUCTATE DE SOCIO SA SUPERIOR QUE SACA LA CHI, ATTE, ALLA ARCHITACE DE SACTIO SACA SE SUCHA DE SACTIO DE SACA SE SUCHA DE SACTIO DE SACA SE SUCHA DE SACTIO DE SACTIO DE SACTIO DE SACTIO DE SACTIO DE SACTIONA DE SACTIO

DECORPORATION COM LA ESPERANTE EL LOGIGO DE PROTECTARIENTO ALCHINESATION DE LA LEY AND TOTO COMPANION DE LA LOGIA DE LA COPRESIONEMENTA DE LA LOGIA DE LA CENTRE DE LA COPRESIONEMENTA DEL LOGIA DE LA CENTRA DE LA CAMBRACIA DE LA CAMBRACIA DE LA CAMBRACIA DE LOGIA DE LA CAMBRA DE LOGIA DEL LOGIA DE LOGIA DEL LOGIA DE LOGIA DEL LOGIA DE LOGIA DEL LOGIA DEL LOGIA DE LOGIA DE LOGIA DE LOGIA DEL LOGIA DEL LOGIA DEL LOGIA DE LOGIA DE LOGIA DEL LOGIA DEL

THE PRESENTE CERTIFICAD N. C.WIT TOKE PERMING IS ...

STATION TO STATE THE SHELLOW FOR PARTICULAR OF THE STATE OF THE SHELLOW TO STATE THE SHELLOW A PARTICULAR OF THE SHELLOW THE STATE THE SHELLOW THE STATE OF THE SHELLOW THE SHELLOW THE SHELLOW THE STATE OF THE SHELLOW T

SENDE DIFFERATO, ST SU ENTRESA TIEVE ACTIVOS INFERIOGES A SOLOBU SALMY Y UNA FLANTA DE PERSONAL DE MENSAGO ES, SALO TRABALACTORES, STED TIEME DEPOSADO A MECHSTA UNA RESCUENTO EN EL PANO DE LOS PARATIGOLES DE 15° EN EL PREDER APO UZ CONTITUCION DE TUBENERA, DE 50° EN EL SECUNDO, AND Y DE 25° EN EL TENERA AND. DE Y SOLOB 2000 Y DECRETO 928.

PRINGED THATREER I SON HOPERCHINDS TANKELED DATE TO THE STREET OF THE STREET ST

EL SEVEETARIO DE LA CAMARA DE CONESTO. .. CERTIFICAZO CON DECTINO A AUTUSTIAL COMPETENTE, SIN COSTO ...

SAGN VELLECOK JOB TO CONTRIENT TO SETS CEPTIFICADO CONTRESPONDA COU LA CINCHECKO O CONTRESPONDA COU CINCHECKO O CONTRESPONDA CONTR

THE CENTELLING FOR THESE STREET, AND STREET, CALCULATION OF THE STREET, CAL

Habilitada



PROSPERIDAD PARA TODOS

Republica de
Colombia
Ministerio
de
Transporte

Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8000926449
NOMBRE Y SIGLA	ROYAL PINZON COMPAÑIA LTDA
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C BOGOTA
DIRECCIÓN	CARRERA 20 No. 15-68
TELÉFONO	3600593
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	2431562 -
REPRESENTANTE LEGAL	DONATILA DEL C.JOYAPATI?O

Las empresas de nansporte deben verificar los datos publicados y si se requiere reali. le al p vo corrección o actualización de ellos, la comunicarán al signiente correo electrón col.

empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
292	23/08/2013	CG TRANSPORTE DE CARGA	(
Caucelada			



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500879851



Bogotá, 10/08/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ROYAL PINZON COMPAÑÍA LTDA - EN LIQUIDACION
CARRERA 20 NO 15 - 68
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 38013 de 10/08/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 38009.odt

tunger Till

And the Tip of the Control of the Co

THE STATE OF THE S

on an area of the second of th

PLEASURE ASSESSMENT AND ASSESSMENT OF THE PROPERTY OF THE PROP

DESCRIPTION TO SECTION OF

AND REPORT OF THE PARTY OF THE

The court of the company of the second particular to the company of the company o

As a constitution of the control of

A CONTROL OF THE STATE OF THE S

Resource State of St.

State and the same

SEARCH OF THE COMMON COL

D.G - ATODO8 CARRERA 20 NO 15 - 68 ROYAL PINZON COMPAÑÍA LTDA - EN LIQUIDACION Representante Legal y/o Apoderado



Nombrek Razon Social
Nombrek Razon Social
PUERTOS Y TRANS
PUERTOS Y TRANS
SUPERMATENDENCIA
E III SOINGIG
III SO

Cludad:BOGOTA D.C.

Envio:RN816142935CO Código Postal:11131139 Departamento:80GOTA D.C.

DESTINATARIO

Dirección: CARRERA 20 NO 15

Ciudad:BoGoTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C

Cédigo Postal:11141118

OC bb 000000 sgrep ab oil athogenet i wh BB bb 00000 searge3 singleseM anii Oil anii Fecha Pre-Admisión: 30/08/2017 16:58 10

OLEGON IST THO

